



Río Mayo, 29 de Mayo de 2020

VISTO:

El DNU 297/2020 PEN y sus modificatorias; la Resolución 25/20 y modificatoria del Ministerio de Seguridad de la Provincia; la Resolución 42/20 MRM; el DNU 383/20 PEP;

CONSIDERANDO

QUE a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive;

QUE la Resolución 25/20 del Ministerio de Seguridad de la Provincial Restringe el horario de atención al público de los comercios esenciales hasta las 19:30 hs y Restringe hasta las 20 hs el tránsito todos los días en calles, avenidas y rutas de todas las localidades de la Provincia del Chubut, salvo las excepciones de emergencia sanitaria;

QUE En la Resolución 42/20 MRM se autoriza a ejercer la actividad comercial de los rubros que no se encuentran exceptuados en el DNU 297/20 PEN y la DECAD 450/20 en la franja horaria desde las 10:00 h y hasta las 18:00 hs;

QUE el DNU 383/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia establece en su Artículo 1º: establézcase que las personas exceptuadas del cumplimiento del ASPO y la prohibición de circular alcanzadas con fundamentos en la actividad comercial que explotan, cualquiera fuera el rubro de comercio que se trate, podrá desarrollar esa actividad los días lunes a sábados de 10:00 a 19:30 hs. El horario establecido en el presente no es de aplicación a las actividades comerciales del rubro gastronómico y otros productos alimenticios, que se registrarán por el actualmente vigente;

QUE: en la localidad no hubo ningún caso positivo de infección por SARS-COV2 desde el inicio de la pandemia declarada por la OMS;

QUE: el acceso a la localidad a personas foráneas; y/o residentes que vienen de otra provincia se encuentran obligadas a realizar una cuarentena preventiva de 14 (catorce) días a fin de salvaguardar la salud comunitaria. En el mismo sentido sólo está permitido el ingreso a la localidad a los abastecedores de productos de primera necesidad, pasando por un control y desinfección en el ingreso al casco urbano; y a aquellas personas que se encuentren exceptuadas por cumplir con alguna tarea esencial;

QUE se deben respetar y cumplir con todas y cada una de las disposiciones sanitarias y de seguridad emitidas, y por emitirse de poder ejecutivo nacional y provincial en cuanto a la atención al público (distanciamiento social, distancia de seguridad de dos (2) mts, entre personas, capacidad de ingreso dentro del local por metros cuadrados, **RESOLUCION N° 58/2020**



limpieza de productos, lavado de manos, disponibilidad de alcohol en gel para los clientes entre otras, prioridad de atención a personas mayores de 60 años y/o aquellas incluidas en los grupos de riesgo);

QUE este departamento debe adoptar las medidas tendientes a la realidad de nuestra localidad, a la ampliación del horario de circulación y de apertura de comercios. Pudiendo retrotraer las normas establecidas en la presente por razones de interés público fundado en la salud pública;

POR ELLO:

EL INTENDETE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES

RESUELVE:

Artículo 1°: Dispóngase a partir del día 29 de mayo del corriente a la autorización de apertura de actividad comercial, cualquiera fuera el rubro de comercio que se trate, podrá desarrollar esa actividad de 07:00 a 21:00 hs dentro del ejido urbano.

Artículo 2°: Exceptúese del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de la prohibición de circular a las personas afectadas por el artículo precedente.

Artículo 3°: Restringir hasta las 21:30 hs el tránsito, dentro del ejido urbano, todos los días en calles, avenidas y rutas de la localidad, salvo las excepciones de emergencias sanitarias.

Artículo 4°: los rubros gastronómicos y hoteleros continuaran funcionando bajo la resolución 53/2020.-

Artículo 5°: se deberán aplicar todas las medidas de seguridad e higiene para el desarrollo de la actividad frente al coronavirus Covid-19 que establecen las autoridades sanitarias sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios.

Artículo 6°: La autorización que se confiere en el artículo 1° podrá ser dejada sin efecto por razones de interés público fundado en la salud pública y si así resultara recomendable y/o conveniente.

Artículo 7°: REGISTRESE, dese a difusión y cumplido ARCHIVESE.


Alejandro Andres Avendano
Intendente Municipal
Río Mayo - Chubut